



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-4/2025

PARTE ACTORA: RUBÉN ORTIZ
AMARO

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO
CÓRDOBA GARCÍA

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA ARIAS
ROJO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 16 de enero de 2025.¹

VISTOS para acordar los autos del juicio ciudadano promovido por **Rubén Ortiz Amaro**, con el fin de impugnar el acuerdo de 7 de enero del año en curso, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación² 2024-2025.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de la demanda, así como de las constancias que obran en autos y de los hechos notorios vinculados con la materia de la presente determinación, se advierte:

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que

¹ Las fechas corresponden a 2025, salvo precisión distinta.

² En lo sucesivo PJF

ACUERDO DE SALA ST-JDC-4/2025

se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJF.³

2. Inicio del proceso electoral extraordinario. El 23 de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal Disciplina Judicial, las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

3. Acuerdo del Comité de Evaluación del PJF. El 7 de enero, se emitió el acuerdo *“POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025”*.

II. Juicio de la ciudadanía ST-JDC-4/2025

1. Presentación de la demanda. Inconforme con el referido acuerdo, el 15 de enero, la parte actora presentó escrito de demanda en forma directa ante la oficialía de partes de esta sala.

2. Recepción y turno a Ponencia. La misma fecha el magistrado presidente determinó integrar el expediente ST-JDC-4/2025 y turnarlo a la ponencia a su cargo.

Asimismo, requirió al Comité de Evaluación del PJF, que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad procediera a realizar el trámite de Ley del medio de impugnación y remitiera a este órgano jurisdiccional las constancias atinentes.

3. Radicación. En su oportunidad el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

³ Consultable en el siguiente enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0



CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, atañe a esta sala regional mediante actuación colegiada y plenaria, no así a un magistrado en lo individual. Lo anterior, debido a que, en el caso, el objeto de este acuerdo versa sobre la consulta de competencia que formula esta sala regional para conocer del presente asunto.⁴

SEGUNDO. Designación de Secretario de Estudio y Cuenta Regional en funciones de Magistrado. Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.⁵

TERCERO. Consulta competencial. Se considera necesario consultar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer del presente asunto.

De la demanda del juicio al rubro indicado se advierte que el acto que controvierte la parte actora es relativo al acuerdo emitido por el Comité de Evaluación del PJJF por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJF 2024-2025.

Asunto para el que esta sala regional no advierte competencia expresa para conocer, de conformidad la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de octubre de

⁴ Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR

⁵ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 119/2010, correspondiente a la Novena Época, consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.

El nombramiento consta en el ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES, de 12 de marzo de 2022.

dos mil veinticuatro⁶; de ahí que, se considere necesario consultar la competencia a la Sala Superior.

Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la secretaría general de acuerdos de esta sala regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema de información de la secretaría general de acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que la Sala Superior es competente para resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan, a efecto de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente en la consulta competencial que se somete a su potestad.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada de los documentos respectivos, se ordena la remisión inmediata de la demanda y demás documentación atinente, a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, para que, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, remita a la Sala Superior de este Tribunal Electoral las constancias atinentes al trámite previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley procesal electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

⁶ FUENTE: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0



NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítanse el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.